Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO: **44-001-41-05-001-2016-00190-00**
Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la entidad BBVA no dio respuesta a lo requerido en auto anterior. Paso para lo de su cargo.

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio Nº 0296

REF:	
PROCESO:	**Ejecutivo Laboral**
DEMANDANTE:	**AMALFI HERNANDEZ URECHE**
DEMANDADO:	**IPSI OUTAJIAPALA**
RADICADO:	**44-001-41-05-001-2016-00190-00**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la entidad bancaria BBVA no ha dado respuesta a lo pedido en autos anteriores, pese a la exposición a una multa, tal como se indicó en auto anterior.

Al tenor se tiene lo siguiente:

En auto del 21 de agosto de 2018, se ordenó el embargo y retención preventiva de los dineros quela demandada IPSI OUTAJIPAPALA, tenga o llegare a tener en la cuenta de ahorros No. 477116198 del banco BBVA, el cual fuere comunicado mediante oficio No. JMPCL: 0448 del 03 de septiembre de 2018, que fue requerido mediante oficio No. 0481 del 24 de septiembre de 2018.

Esta medida fue registrada, según obra en oficio No. 155 del 04-10-2018, del Banco BBVA (fl. 143), sujetando el envío de depósitos judiciales a la existencia de saldos en la cuenta.

Así en auto del 05 de marzo de 2020, se decidió no requerir al banco, en la medida que se entendía que no había hecho lo pertinente por no existir saldos en cuentas, en especial, la referida. A lo que el demandante, aporta memorial indicando que del ADRES se le ha girado recursos a la cuenta del banco BBVA, a nombrede la ejecutada, en tal sentido, mediante auto del 10 de julio actual se le requirió, así:

> *Por ello, se oficiará a la entidad bancaria BBVA, requiriéndola para que informe al despacho los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo*

decretada en autos anteriores, la cuenta bancaria en la que se ha depositado los dineros mencionados por el demandante en su escrito, y la calidad de la cuenta bancaria.

Luego de la respuesta del banco BBVA, se profirió el auto del 23 de septiembre de 2020, en el que se indicó de manera clara:

…este despacho requirió a la entidad bancaria BBVA para que informase al despacho las razones por las cuales no ha realizado los descuentos de la cuenta de ahorros Nº 477116198, cuentas corrientes y/o CDT´s. Sin embargo, muy a pesar de que BBVA dio respuesta mediante oficio No. 0129 del 13 de agosto actual, se refirió a una cuenta distinta a la solicitada por el despacho, por lo que no puede tenerse por cumplida la orden.

De esta orden judicial fue puesta de presente al Banco, sin que existiese pronunciamiento alguno, dentro del término concedido.

Posteriormente, en auto del 7 de diciembre de 2020, se abrió trámite sancionatorio, y se ordenó a BBVA responder a los siguientes cuestionamientos e información:

- *Extractos bancarios de las cuentas que en dicho banco tenga la ejecutada IPSI OUTAJIPALA, en los últimos 6 meses, en particular de la cuenta deahorros No. 477116198.*

- *Las razones por las cuales no ha dado respuesta efectiva y concordante a los autos del 10 de julio y 23 de septiembre actual, proferido por este despacho, tendiente a las explicaciones de la omisión en la materialización de la ordende poner a disposición del despacho los depósitos que han ingresado a nombre de la ejecutada en las cuentas bancarias, hasta por el límite de la medida cautelar.*

- *Si existen otras medidas de embargo y retención en lascuentas bancarias contra la ejecutada, precedente a esta, a la cual han venido dando cumplimiento, o el turno a esta cautela, para cumplirla.*

- *Nombre completo e identificación de la persona encargada de recibir y tramitar las solicitudes de embargo provenientes de las autoridadesjudiciales como la que nos ocupa.*

Dicha decisión fue notificada mediante oficio del 4 de marzo, enviada por correo electrónico el mismo día. No obstante, el requerimiento fue ignorado.

Así las cosas, como quiera que en el proveído anterior, se indicó de manera clara que se abría trámite sancionatorio, de acuerdo con lo normado en el artículo 44.3 y parágrafo 2° del artículo 593 del CGP, y el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, es menester finalizar dicho trámite, y según los poderes correccionales, se impondrá sanción de multa a la entidad bancaria BBVA por inobservar las órdenes impartidas por este juzgador, y no atender a los requerimientos efectuados, dilatando con ello la decisión en este proceso, si es del caso que existieren recursos frente al ejecutado, para proceder en lo pertinente.

En consecuencia, se impondrá multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la medida que BBVA ha incumplido la aplicación de medida cautelar decretada el 21 de agosto de 2018, ejecutoriada y notificada a ellos mediante oficio del 4 de octubre de 2018, se ha abstenido de aplicar en debida forma la cautela, pues hace referencia a una cuenta de la cual, no es la indagada o que aduce no tener saldos, cuando existe certificación del ADRES aportado por el apoderado demandante que sí se están depositando

dineros en cuenta de dicha entidad financiera a nombre de la ejecutada, por montos considerables y que bien puede hacer lo pertinente, y el correlativo deber de poner a disposición de este despacho los dineros que son objeto de medida cautelar; así como también ha hecho caso omiso a los diversos requerimientos judiciales de información y acatamiento a la orden, contraviniendo lo establecido en el artículo 593 del C.G.P., sanción que podrá ser sucesiva, junto con las demás medidas que sean del caso, si no se acatan las decisiones proferidas.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas causas Laborales de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa al BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA (BBVA) con NIT 860003020-1[1], con la suma de DOS (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el incumplimiento reiterado a las órdenes judiciales en cuanto a la medida cautelar decretada en auto del 21 de agosto de 2018, y los demás requerimientos, según lo considerado. Sanción que podrá ser sucesiva, junto con las demás medidas que sean del caso, si no se acatan las decisiones proferidas.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión, al correo de notificaciones judiciales de la entidad bancaria BBVA, informándole que solo procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar dentro de las 24 horas siguientes a su notificación.

TERCERO: Para efectos de hacer efectiva la multa, una vez ejecutoriada y en firme esta decisión, **REMÍTASE** primera copia auténtica con la constancia que presta mérito ejecutivo de manera digital al Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira o la autoridad competente de esta seccional, para que materialice la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

La presente providencia se notifica por estado Nº 046 de 2021, a las 8:00 a.m.

DAILETH AREVALO MEDINA
Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.

[1] Consultado en el RUES: file:///C:/Users/OFICINA/AppData/Local/Temp/040000208845.pdf